RESOLUCIÓN NÚM.: R301/2026 **València, en la fecha de firma electrónica**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA P OR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y SE ACUERDA LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE EXPCONV25/000011.

ARTURO CASTELLÓ GARCÍA, Director Gerente de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, VALÈNCIA INNOVATION CAPITAL (VIC), con CIF G-98406002 y domicilio en C/ Juan Verdeguer, 16-24; 46024 València (en adelante, "LA FUNDACIÓN"), actuando en su nombre y representación, en virtud del nombramiento efectuado por el Patronato de la entidad en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2026, ratificado en su elevación a escritura pública el 9 de julio de 2026 en la notaría de Fernando Corbí Coloma, número de protocolo 1203/2026.

ANTECEDENTES

- Que, mediante convenio suscrito el 5 de junio de 2025, se instrumentó una subvención nominativa por importe de 45.000,00 euros a favor de la Universitat Politècnica de València (UPV), destinada al desarrollo de la Cátedra de Innovación en E-Sports y Gaming. El convenio extendía su vigencia hasta el 28 de febrero de 2026, con efectos desde el 1 de enero de 2025, y establecía un plazo máximo de un mes desde su finalización para presentar la justificación.

- Que, con fecha 27 de marzo de 2026, dentro del plazo previsto, la UPV remitió un correo electrónico identificado como correspondiente a la Cátedra. Parte sustancial de la documentación se puso a disposición mediante enlaces externos cuyo contenido no pudo ser visualizado o descargado durante la comprobación inicial.

- Que, mediante Resolución R156/2026, de 18 de junio de 2026, la Dirección Gerencia declaró la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención, al considerar que no se habían ejecutado las actuaciones subvencionadas ni presentado la preceptiva justificación en el plazo establecido.

- Que la UPV presentó escrito firmado el 20 de julio de 2026, denominado recurso potestativo de reposición, en el que sostiene que presentó la documentación justificativa dentro de plazo, que ejecutó actividades vinculadas al objeto de la Cátedra y acreditó los gastos correspondientes, y que, antes de acordar la pérdida total del derecho al cobro, debía habérsele concedido la posibilidad de subsanación y aplicado, en su caso, el principio de proporcionalidad.

- Que, a raíz de las alegaciones formuladas, se emitieron informes técnicos complementarios de fechas 1 de septiembre y 7 de octubre de 2026. Dichos informes constatan la realización material de determinadas actividades vinculadas a la finalidad general de la Cátedra y la aportación de gastos por importe de 28.141,79 euros, sin perjuicio de su comprobación definitiva y de la determinación de su elegibilidad.

- Que el informe técnico de 7 de octubre de 2026 identifica discrepancias entre la programación prevista y las actividades acreditadas, posibles duplicidades e incongruencias, insuficiencias en la vinculación individualizada de determinados gastos, ausencia de acreditación documental del funcionamiento formal de la Comisión de Seguimiento y limitaciones relativas a los indicadores y resultados.

- Que Gonzalo Reig Sanchis, Jefe de Servicios Jurídicos de LA FUNDACIÓN, ha emitido informe jurídico sobre la competencia y el procedimiento para resolver el escrito presentado por la UPV, que obra incorporado al expediente, en el que se concluye que dicho escrito no constituye un recurso administrativo de reposición, sino una solicitud de reconsideración cuya resolución corresponde a la Dirección Gerencia.

- Que el citado informe jurídico señala asimismo que la Resolución R156/2026 fue dictada sin que conste la práctica del requerimiento de presentación o subsanación legalmente procedente ni la concesión del trámite de audiencia previo a la declaración de pérdida del derecho al cobro. Esta omisión constituye un defecto procedimental relevante que justifica dejar sin efecto la resolución y retrotraer las actuaciones, sin prejuzgar el grado de cumplimiento ni reconocer automáticamente cantidad alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resultan de aplicación al presente expediente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos; el convenio de colaboración suscrito entre LA FUNDACIÓN y la Universitat Politècnica de València para el desarrollo de la Cátedra de Innovación en E-Sports y Gaming; los Estatutos de LA FUNDACIÓN; el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de València; así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Primero. – Competencia y naturaleza de la decisión

LA FUNDACIÓN, como entidad concedente, está facultada para comprobar la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como para decidir, a la vista de dicha comprobación, sobre la procedencia del pago total o parcial de la subvención pendiente. La Dirección Gerencia es competente para adoptar esta decisión en virtud de las facultades atribuidas por el Patronato para la gestión ordinaria de los programas y convenios de LA FUNDACIÓN y para autorizar y ordenar los pagos derivados de ellos.

Segundo. – Naturaleza del escrito presentado por la UPV.
El escrito presentado por la Universitat Politècnica de València, aunque denominado recurso potestativo de reposición, no tiene la consideración de recurso administrativo, atendida la naturaleza jurídico-privada de LA FUNDACIÓN y de la decisión impugnada. No obstante, de su contenido resulta inequívoca la voluntad de la UPV de solicitar la revisión de la pérdida del derecho al cobro acordada mediante la Resolución R156/2026, por lo que procede tramitarlo como solicitud de reconsideración, correspondiendo su resolución a la Dirección Gerencia.

Tercero. – Garantías procedimentales aplicables
El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones remite, para la declaración de la pérdida del derecho al cobro, al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que garantiza, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada. Asimismo, los artículos 70.3 y 71.2 del citado Reglamento contemplan, respectivamente, el requerimiento procedente cuando no se hubiera presentado la justificación dentro del plazo establecido y la subsanación de los defectos apreciados cuando la justificación presentada resulte incompleta o defectuosa.

Cuarto. – Presentación de la justificación y procedencia de la retroacción de actuaciones
De acuerdo con los informes incorporados al expediente, consta que el 27 de marzo de 2026, dentro del plazo establecido para la justificación, la UPV realizó una actuación dirigida a su presentación mediante el envío de un correo electrónico en el que parte de la documentación se encontraba disponible a través de enlaces externos. No obstante, no ha sido posible verificar retrospectivamente el contenido de dichos enlaces ni su plena correspondencia con la documentación incorporada posteriormente al expediente.

Asimismo, antes de dictarse la Resolución R156/2026 no consta que se hubiera requerido formalmente a la UPV para subsanar la documentación justificativa ni que se le hubiera concedido trámite de audiencia previo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro. Atendiendo a que consta una actuación de la UPV dirigida a presentar la justificación dentro del plazo establecido, procede considerar aplicable el trámite de subsanación previsto en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la posterior valoración de la documentación aportada y de su suficiencia para acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

La omisión de dicho trámite, así como del trámite de audiencia previo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro, constituye un defecto procedimental relevante que justifica dejar sin efecto la Resolución R156/2026 y retrotraer las actuaciones a la fase de comprobación de la justificación, a fin de practicar los trámites omitidos y continuar la tramitación con las debidas garantías.

Quinto. – Comprobación de la justificación y principio de proporcionalidad
Los informes técnicos complementarios incorporados al expediente acreditan la realización material de determinadas actividades vinculadas a la finalidad general de la Cátedra y la aportación de gastos por importe de 28.141,79 euros, equivalente al 62,54 % de la subvención concedida. No obstante, dichos informes identifican discrepancias respecto de la programación inicialmente prevista, posibles duplicidades e incongruencias y deficiencias en la vinculación individualizada de determinados gastos con las actuaciones realizadas.

En consecuencia, la existencia de dichos gastos no determina por sí sola el importe que pueda resultar subvencionable ni permite identificar automáticamente el porcentaje de gasto acreditado con el grado de cumplimiento del convenio. Una vez cumplimentado el trámite correspondiente, deberá comprobarse el grado efectivo de ejecución de las actuaciones comprometidas, su vinculación con la finalidad subvencionada, la elegibilidad de los gastos y la naturaleza y relevancia de los eventuales incumplimientos, a efectos de determinar motivadamente si procede la pérdida total o parcial del derecho al cobro, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Sexto. – Comisión de Seguimiento y restantes obligaciones derivadas del convenio.
La cláusula décima del convenio atribuye a la Comisión de Seguimiento funciones relativas, entre otras, a la aprobación de los programas de actuación, el seguimiento y evaluación de las actividades, la aprobación de la liquidación presupuestaria y la aprobación de la memoria anual. Sin embargo, no consta en el expediente documentación acreditativa de la constitución formal de dicha Comisión, de sus convocatorias o de la adopción de acuerdos correspondientes al convenio objeto del presente expediente.

Esta circunstancia deberá ser objeto de valoración en la comprobación definitiva de la justificación, atendiendo a las funciones atribuidas a cada una de las partes y a su actuación durante la ejecución del convenio, en particular, a las actuaciones realizadas por la Dirección de la Cátedra en relación con la convocatoria de la Comisión de Seguimiento y la propuesta de las actividades y su calendario de ejecución, así como a la actuación de LA FUNDACIÓN en el seguimiento del convenio, sin que pueda atribuirse automáticamente a la UPV la totalidad de las consecuencias derivadas de la falta de funcionamiento de un órgano de composición bilateral.

Del mismo modo, las restantes insuficiencias apreciadas en la documentación, incluidas las relativas a indicadores y resultados, deberán valorarse atendiendo a las obligaciones expresamente establecidas en el convenio y a su incidencia efectiva sobre la comprobación del cumplimiento de la finalidad subvencionada.

RESUELVO

Primero.- Estimar, por razones procedimentales, la solicitud de reconsideración formulada por la Universitat Politècnica de València y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución

R156/2026, de 18 de junio de 2026, por la que se declaró la pérdida del derecho al cobro de la subvención nominativa concedida para el desarrollo de la Cátedra de Innovación en E-Sports y Gaming.

Segundo. – Acordar la retroacción de las actuaciones del expediente EXPCONV25/000011 a la fase de comprobación de la justificación, al objeto de que se practiquen los trámites omitidos, sin que la presente resolución prejuzgue el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria ni comporte el reconocimiento del derecho al cobro de cantidad alguna.

Tercero.- Requerir a la Universitat Politècnica de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para que, en el plazo de diez días, complete o subsane la documentación justificativa presentada el 27 de marzo de 2026, de acuerdo con las deficiencias apreciadas en los informes técnicos obrantes en el expediente y en los términos que se concretarán en el correspondiente requerimiento.

La documentación deberá presentarse a través del medio habilitado al efecto por LA FUNDACIÓN, en formato accesible y que permita su adecuada incorporación y comprobación en el expediente. La UPV deberá identificar de forma expresa y diferenciada qué documentación manifiesta que fue incluida o puesta a disposición mediante los enlaces remitidos el 27 de marzo de 2026 y qué documentación aporta en el presente trámite con carácter complementario o aclaratorio, sin que dicha identificación implique, por sí sola, que quede acreditada su correspondencia con la documentación contenida en aquellos enlaces, extremo que será objeto de comprobación a la vista de los elementos obrantes en el expediente.

La subsanación tendrá por objeto completar, corregir o aclarar la justificación de las actuaciones realizadas durante el periodo subvencionable, sin que pueda utilizarse para ejecutar extemporáneamente actuaciones no realizadas dentro de dicho periodo ni para modificar sustancialmente las obligaciones asumidas en el convenio.

Cuarto. – Disponer que, una vez atendido el requerimiento o transcurrido el plazo concedido, se proceda a la comprobación de la justificación teniendo en cuenta la totalidad de la documentación obrante en el expediente y la que, en su caso, aporte la entidad beneficiaria, debiendo emitirse el correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de las actuaciones previstas, las discrepancias respecto de la programación del convenio, la elegibilidad y adecuada imputación de los gastos, las circunstancias relativas a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento previstas en el convenio, atendiendo a las funciones atribuidas a cada una de las partes y a su actuación durante la ejecución del mismo, así como sobre el importe que, en su caso, pueda resultar subvencionable.

Quinto. – Una vez efectuada la comprobación de la justificación y emitido el correspondiente informe técnico, si de sus conclusiones pudiera derivarse la pérdida total

o parcial del derecho al cobro, se concederá trámite de audiencia a la Universitat Politècnica de València con carácter previo a la adopción de la decisión definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 89.2 de su Reglamento.

Sexto. – Cumplimentados los trámites anteriores, adoptar una nueva decisión motivada sobre la justificación presentada y el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, determinando el importe de la subvención que, en su caso, resulte procedente abonar o declarando la pérdida total o parcial del derecho al cobro, de acuerdo con las conclusiones de la comprobación técnica y con los criterios de proporcionalidad que resulten aplicables.

Séptimo. - Notificar la presente resolución a la Universitat Politècnica de València y dar traslado de la misma a los departamentos Técnico, Jurídico y de Administración de LA FUNDACIÓN, a los efectos oportunos, incorporándola al expediente EXPCONV25/000011.

Octavo. - Publicar la presente resolución en los medios que garanticen su adecuada difusión, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia y con la normativa que resulte de aplicación.

La presente resolución no es susceptible de recurso administrativo. Las controversias derivadas de la comprobación, liquidación y pago de la subvención podrán ser planteadas ante el orden jurisdiccional civil, de conformidad con las reglas que resulten de aplicación.

33453670D
ARTURO CASTELLO
(R: G98406002)

Digitally signed by 33453670D ARTURO CASTELLO (R: G98406002)
Date: 2026.10.21 08:40:58 +02'00'

Arturo Castelló García
Director Gerente